



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/264/2013, de 17 de abril, por la que se convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento, en 2013, de directores de centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 133 que la selección de los directores de los centros docentes públicos se efectuará mediante un concurso de méritos entre profesores funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro, de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, con participación de la comunidad educativa y la Administración educativa, permitiendo seleccionar a los candidatos más idóneos profesionalmente y que obtengan el mayor apoyo de la comunidad educativa.

En el artículo 135.1 de la citada ley se determina que para la selección de los directores las Administraciones educativas convocarán concurso de méritos y establecerán los criterios objetivos y el procedimiento de valoración de los méritos del candidato y del proyecto presentado.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Objeto.

1.1. La presente orden tiene por objeto convocar concurso de méritos para la selección y nombramiento, en 2013, de directores de centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias de la Consejería de Educación en los que se vayan a producir vacantes a 30 de junio de 2013 en dicho cargo por la finalización del correspondiente nombramiento o por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente.

1.2. El nombramiento de la dirección de los centros integrados de formación profesional se ajustará a lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tal y como prevé el artículo 118.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

1.3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la selección de los directores se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Segundo.– Participantes.

2.1. Podrán participar en este concurso los profesores funcionarios de carrera que, de conformidad con el artículo 134 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reúnan los siguientes requisitos de carácter general:

- a) Tener una antigüedad de, al menos, cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.
- b) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un período de igual duración, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.
- c) Estar prestando servicios en un centro público dependiente de la Consejería de Educación, en alguna de las enseñanzas de las del centro al que se opta, con una antigüedad en el mismo de, al menos, un curso completo en la fecha de publicación de esta convocatoria.
- d) Presentar un proyecto de dirección que recoja los aspectos indicados en el apartado 5.2.

2.2. En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los colegios rurales agrupados, en los de educación secundaria con menos de ocho unidades, en los que impartan enseñanzas artísticas profesionales, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, podrá participar y en su caso ser nombrado director un profesor que no cumpla los requisitos establecidos en las letras a) y b) del apartado 2.1.

2.3. Los maestros que cumplan los requisitos anteriores podrán ser candidatos a directores de los Institutos de educación secundaria y centros de educación obligatoria. Asimismo, en los centros de educación de personas adultas en cuyas plantillas jurídicas existan puestos de maestros y de profesorado de los cuerpos de enseñanza secundaria podrán ser candidatos indistintamente los funcionarios de los citados cuerpos siempre que cumplan los citados requisitos generales.

2.4. No podrán participar en esta convocatoria quienes hayan solicitado la renovación del cargo de director de los centros docentes públicos nombrados al amparo de la Orden EDU/807/2009, de 7 de abril, convocada por la Resolución de 12 de febrero de 2013, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación. Asimismo, no podrán participar aquellos que tengan un nombramiento como director de centro que se extienda a fecha posterior a la de toma de posesión prevista en esta convocatoria.

2.5. Todos los requisitos enumerados anteriormente, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 2.2 y en el último inciso de la letra c) del apartado 2.1, deberán poseerse y ser acreditados en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Tercero.– Publicación de vacantes.

3.1. En la fecha de publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» se expondrá en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es) la relación de centros docentes públicos en los que se tenga constancia de que vayan a producirse vacantes en el cargo de director, agrupadas por tipos de centros.

3.2. No serán objeto de esta convocatoria las vacantes sujetas al proceso de renovación en el cargo de los directores de centros docentes públicos nombrados al amparo de la Orden EDU/807/2009, de 7 de abril, establecido por la Resolución de 12 de febrero de 2013, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

Cuarto.– Solicitudes.

4.1. Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán cumplimentar el modelo de solicitud que figura como Anexo I, disponible también en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es), en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es), y en las oficinas generales, en la departamental de la Consejería de Educación y en los puntos de información y atención al ciudadano de esta Administración.

4.2. Los candidatos podrán solicitar vacantes de centros de una o dos provincias, con un máximo de cinco centros en cada una de ellas. En el supuesto de solicitar vacantes de centros de dos provincias, deberán presentarse dos solicitudes.

4.3. Las solicitudes irán dirigidas al titular de la dirección provincial de educación de la provincia donde esté ubicado el centro o centros a los que presenta su candidatura de dirección.

4.4. La presentación de la solicitud y de la correspondiente documentación se realizará en los registros de las direcciones provinciales de educación o en cualquiera de los demás lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.– Documentación.

5.1. Los aspirantes deberán acompañar, a cada solicitud, fotocopia del documento nacional de identidad, salvo que se autorice en la solicitud a la Consejería de Educación a comprobar los datos relativos a la identidad del solicitante, así como la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en el apartado segundo y de los méritos alegados de acuerdo con el modelo del Anexo II.

5.2. Deberá presentarse un ejemplar del proyecto de dirección por cada uno de los centros a los que opta, con una extensión mínima de diez y un máximo de quince folios preferentemente DIN-A4 por una sola cara y a doble espacio, con letra tipo «arial», tamaño 12 puntos sin comprimir.

En dicho proyecto se expondrán los objetivos generales, propuestas o ámbitos específicos de mejora, las líneas de actuación y la evaluación del mismo, con especial referencia en todos ellos a la mejora de los aprendizajes y de los resultados escolares así como a la reducción del abandono escolar y/o prevención, según el caso.

Asimismo, se hará referencia a los aspectos relacionados con el ejercicio de la dirección, coordinación, organización y la gestión del centro, dinamización e impulso de la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, el fomento y mejora del clima de convivencia, la promoción de planes de mejora de la calidad del centro, así como la puesta en marcha de programas e iniciativas de innovación y formación que

mejoren el funcionamiento del mismo, la dinamización y fomento de la coordinación de la aplicación de las medidas de atención a la diversidad y la extensión de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) a las actividades que se desarrollen en el centro educativo.

5.3. Asimismo, los aspirantes que estén acreditados para el ejercicio de la dirección deberán acompañar copia compulsada de la documentación que así lo justifique.

5.4. Únicamente se tendrán en consideración aquellos méritos debidamente justificados dentro del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 6.2.

Los méritos aportados para su valoración deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Sexto.– Plazo de presentación de solicitudes y subsanación.

6.1. El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación a que se refiere el apartado quinto, será de 10 días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

6.2. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos en la presente orden, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Séptimo.– Admisión de aspirantes.

7.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las direcciones provinciales de educación publicarán en los correspondientes tabloneros de anuncios las resoluciones por las que se aprueben las listas provisionales de admitidos y excluidos, con mención expresa de los motivos de exclusión, así como del centro o centros por los que opta el candidato. Estas resoluciones también serán objeto de publicidad a través del portal de educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

7.2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de las citadas listas provisionales, para renunciar al proceso o poder subsanar el defecto que motivó la omisión o exclusión, mediante escrito dirigido al titular de la dirección provincial de educación correspondiente, pudiendo ser presentadas en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación o en cualquiera de los demás lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.3. Estimadas en su caso las alegaciones presentadas, las direcciones provinciales de educación dictarán las correspondientes resoluciones aprobando los listados definitivos de admitidos y excluidos, que se publicarán en los correspondientes tabloneros de anuncios y se darán publicidad en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es). Contra esta resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el correspondiente Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

Octavo.– Comisión de selección.

8.1. La selección de directores de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación la efectuará una comisión de selección que se constituirá a tales efectos en cada uno de los centros docentes en los que se presenten las correspondientes candidaturas.

8.2. Las comisiones de selección estarán integradas por representantes del centro docente y de la Administración educativa, nombrados por el titular de la dirección provincial de educación, con la siguiente composición:

- a) Dos funcionarios de carrera designados por el titular de la dirección provincial de educación, de cualquiera de los diferentes cuerpos docentes pertenecientes a un subgrupo igual o superior al de cualquiera de los candidatos, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario.
- b) Dos representantes del claustro de profesores del centro, elegidos por éste en sesión celebrada al efecto.
- c) Dos representantes del consejo escolar del centro, elegidos en sesión celebrada al efecto por y entre los miembros del mismo que no sean profesores. Dicha elección se efectuará preferentemente designando un miembro por y entre los representantes de madres y padres del alumnado, y otro por y entre representantes de los alumnos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 126.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En los centros de educación de personas adultas la elección se efectuará por y entre el sector del alumnado, y en los centros de educación infantil, primaria y especial la designación se efectuará preferentemente por y entre los representantes de madres y padres del alumnado.

No obstante, en los centros de educación infantil y primaria con tres o menos unidades, la composición de la comisión de selección será de tres miembros, uno en representación de la Administración educativa que actuará de presidente, uno al claustro y otro perteneciente preferentemente a los representantes de las madres y padres del consejo escolar. El secretario será elegido entre sus miembros.

En todo caso, el profesorado aspirante a director en su propio centro no podrá ser integrante de la comisión de selección.

8.3. Al objeto de facilitar las labores de la comisión de selección, las secciones de gestión de personal de las direcciones provinciales de educación realizarán, en nombre de aquélla, la comprobación de los requisitos de los candidatos así como la asignación de la puntuación contenida en el baremo, a excepción de la valoración del proyecto de dirección.

8.4. En todas las comisiones de selección se designará un suplente de los representantes de la Administración educativa y dos miembros suplentes, uno por cada sector, de los representantes de la comunidad educativa.

Noveno.– Constitución de la comisión de selección.

9.1. Las comisiones de selección se constituirán en las fechas que determinen las direcciones provinciales de educación y en todo caso antes del 31 de mayo de 2013.

9.2. Para la constitución y funcionamiento de la comisión de selección será necesaria la presencia de la mitad de sus miembros, incluido el presidente. En el caso de empate en las votaciones que se realicen en el seno de la comisión decidirá el voto de calidad del presidente.

En caso de imposibilidad de constitución o funcionamiento de dicha comisión el titular de la dirección provincial de educación procederá según lo previsto en el apartado 16.2.

9.3. Las comisiones de selección tendrán su sede oficial en el centro.

Décimo.– Funciones de la comisión de selección.

La comisión de selección de director tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Agregar las puntuaciones de los méritos realizadas por las secciones de gestión de personal de las direcciones provinciales de educación.
- b) Valorar el proyecto de dirección de los candidatos así como, en su caso, la entrevista personal con los mismos.
- c) Proponer al titular de la dirección provincial de educación la relación provisional y definitiva de candidatos a la dirección del centro elegidos de conformidad con lo dispuesto en el apartado undécimo, con la puntuación alcanzada.
- d) Resolver las alegaciones presentadas a la relación provisional previo informe, en su caso, de las secciones de gestión de personal de las direcciones provinciales de educación.

Undécimo.– Proceso de selección.

11.1. En el proceso de selección se valorarán los méritos alegados por los participantes, incluido el proyecto de dirección conforme el baremo establecido en el Anexo II.

La selección se realizará considerando, primero, las candidaturas de profesores del centro, que tendrán preferencia. En ausencia de candidatos del centro o cuando éstos no hayan sido seleccionados, la comisión de selección valorará las candidaturas de profesores de otros centros.

11.2. Las secciones de gestión de personal de las direcciones provinciales de educación remitirán a cada comisión de selección la relación nominal de candidatos a director del centro con la puntuación alcanzada indicada en el apartado 8.3, junto con una copia de la solicitud de participación con la indicación de aquellos que estén acreditados para el ejercicio de la dirección.

11.3. Las comisiones de selección valorarán los proyectos de dirección de los candidatos, a los que podrán citar a una entrevista personal para completar la información contenida en el proyecto, y agregarán su puntuación a la baremación realizada por las referidas secciones.

Al proyecto de dirección se le podrá otorgar un máximo de diez puntos, debiendo obtener un mínimo de cinco puntos para, en su caso, poder ser seleccionado. La puntuación a conceder por el proyecto de dirección será la media aritmética de las calificaciones concedidas por todos los miembros presentes en la comisión de selección.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas exista una diferencia de dos o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máximas y mínimas, hallándose la puntuación media entre las restantes. En caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima sólo se excluirá una de ellas.

11.4. Las direcciones provinciales de educación publicarán en sus tablones de anuncios las resoluciones por las que se aprueben las relaciones provisionales de los aspirantes al cargo de director propuestos por las correspondientes comisiones de selección, distinguiendo entre ellos según sean o no del centro y señalando la puntuación que han obtenido. Estas resoluciones también serán objeto de publicidad a través del portal de educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

11.5. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista indicada en el apartado anterior, para realizar las alegaciones que estimen oportunas y subsanar en su caso la documentación acreditativa de los méritos alegados, mediante escrito dirigido al presidente de la comisión de selección que se presentará en la dirección provincial de educación correspondiente.

11.6. Las comisiones de selección estudiarán las alegaciones presentadas por los aspirantes previa solicitud, en su caso, a las secciones de gestión de personal de las direcciones provinciales de educación del informe correspondiente. Posteriormente elevarán al titular de la dirección provincial de educación la propuesta de relación definitiva de candidatos seleccionados por cada centro con indicación de la exención total o parcial del programa de formación inicial señalado en el apartado duodécimo, acompañando una lista de candidatos ordenados de mayor a menor puntuación, en dos grupos según lo señalado en el segundo párrafo del apartado 11.1, al objeto de que el titular de la dirección provincial de educación en caso de renuncia o en el supuesto previsto en el párrafo siguiente, pueda nombrar al correspondiente director.

Si un candidato hubiese sido propuesto para varios centros de una misma provincia, la dirección provincial de educación le considerará seleccionado en el primer centro que haya consignado en la correspondiente solicitud. En el caso de ser propuesto para varios centros de diferentes provincias el candidato deberá optar por un centro concreto en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de los seleccionados en todas las direcciones provinciales de educación; si no lo hiciera se le considerará seleccionado en el centro cuya solicitud hubiera sido registrada de entrada en primer lugar.

11.7. En el caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes incluidos en su grupo éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en el proyecto de dirección.
- b) Mayor puntuación en el resto de apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, en el orden en que aparecen en la convocatoria.

11.8. Las resoluciones de las direcciones provinciales de educación aprobando las listas definitivas de seleccionados se publicarán en sus tablones de anuncios y serán objeto de publicidad en el portal de educación de la Junta de Castilla y León

(www.educa.jcyl.es). Contra las mismas, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el correspondiente Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

11.9. Transcurrido un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin haber recaído resolución expresa, la misma se entenderá desestimada.

Duodécimo.– Formación inicial.

12.1. Los aspirantes seleccionados realizarán un programa de formación inicial organizado por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado consistente en un curso teórico de formación y un período de prácticas.

12.2. No obstante, estarán exentos de la realización del programa de formación inicial los aspirantes seleccionados que acrediten al menos dos años en la función directiva, entendiéndose como tal el ejercicio del cargo de director de centro docente público.

12.3. Estarán exentos de la fase teórica del programa de formación inicial los candidatos que estando acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos no la hubieran ejercido, o la hayan ejercido por un período inferior a dos años.

Decimotercero.– Nombramiento.

13.1. El titular de la dirección provincial de educación nombrará director del centro docente público al candidato que haya sido seleccionado de conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria.

En caso de que el nombramiento recayese en un profesor que no tuviese destino definitivo en el centro, éste se realizará mediante comisión de servicios.

13.2. En todo caso el nombramiento estará condicionado a la superación del programa de formación al que se refiere el apartado duodécimo, salvo que haya quedado exento de su realización total.

Decimocuarto.– Duración del mandato, evaluación y renovaciones.

14.1. La duración del mandato de los directores será de cuatro años. El nombramiento tendrá efectos desde el 1 de julio de 2013 hasta el día 30 de junio de 2017.

14.2. De conformidad con el artículo 139.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los directores serán evaluados al final de su mandato.

14.3. Los mandatos de los directores seleccionados podrán ser renovados por el titular de la dirección provincial de educación por dos períodos de cuatro años, cuando hubieran obtenido una evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de cada uno de los períodos.

14.4. El director, finalizado el período de su mandato incluidas las posibles renovaciones, deberá participar de nuevo en un concurso de méritos para volver a desempeñar en el mismo centro la función directiva.

14.5. En todo caso el director no podrá desempeñar el cargo durante más de dieciséis años consecutivos en el mismo centro.

Decimoquinto.– Nombramiento con carácter extraordinario.

15.1. En ausencia de candidatos, en el caso de centros de nueva creación o cuando la comisión de selección correspondiente no haya seleccionado a ningún aspirante, el titular de la dirección provincial de educación nombrará director a un profesor funcionario de carrera por un período de cuatro años.

15.2. A los nombrados por este procedimiento les será de aplicación lo dispuesto en los apartados duodécimo, decimotercero y en el punto segundo del decimocuarto.

Decimosexto.– Cese del director.

16.1. El cese del director se producirá en los siguientes casos:

- a) Finalización del período para el que fue nombrado y, en su caso, de la renovación del mismo.
- b) Renuncia motivada aceptada por el titular de la dirección provincial de educación.
- c) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.
- d) Revocación motivada por la Administración, a iniciativa propia o a propuesta motivada del consejo escolar, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia al interesado y oído el consejo escolar.

16.2. Si el director cesara o causase baja definitiva antes de la finalización de su mandato, incluidas en su caso las renovaciones, el titular de la dirección provincial de educación nombrará un director provisional hasta la nueva selección en la siguiente convocatoria.

Decimoséptimo.– Desarrollo.

Se faculta a los titulares de las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Política Educativa Escolar y de Innovación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación para dictar las resoluciones e instrucciones que fueran precisas en aplicación y desarrollo de la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Con carácter previo y potestativo podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 17 de abril de 2013.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

**ANEXO I****SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS****1.- CENTROS QUE SOLICITA**

	Denominación del Centro	Código	Localidad	Provincia
1				
2				
3				
4				
5				

Indicar, en su caso, la otra provincia donde solicita centros:

2.- DATOS PERSONALES

Apellidos y nombre		
Domicilio a efectos de notificación		
Localidad		
Provincia	Código postal	N.I.F.
Teléfonos de contacto (fijo y móvil)		Correo electrónico

3.- DATOS PROFESIONALES

Cuerpo por el que participa	Fecha de ingreso en la función pública docente
N.R.P.	Especialidad
Centro de destino definitivo	Código del Centro
Centro de destino en el curso 2011/2012 en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León	Código del Centro
Centro de destino en el curso 2012/2013 en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León	Código del Centro
Número de años efectivos como funcionario de carrera docente en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta	
Fecha de la acreditación para el ejercicio de la función directiva, en su caso.	Número de años que ha ejercido el cargo de director hasta el 1 de septiembre de 2012

El abajo firmante solicita ser admitido al concurso de méritos al que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y en la documentación que se adjunta, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en el mismo. Asimismo, a tenor de lo indicado en el apartado 5.1 de la convocatoria (*señale una de las dos opciones*):

- autorizo a la Consejería de Educación a recabar los datos relativos a la identidad, o
- apporto copia del DNI.

En a de de 2013
(Firma del aspirante)

SR./A. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.
Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 902 910 012).

Código IAPA: nº 1111

ANEXO II**BAREMO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.		
En ninguno de los subapartados se valorarán las fracciones de año.		
En el apartado 1 y subapartados 2.3, 2.6, 2.7, 2.8 y 2.9 solo se valorarán los cargos como personal funcionario de carrera.		
1. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS	(Máximo 8,00 puntos)	
1.1. Por cada año como Director en centros docentes públicos.....	0,75	
1.2. Por cada año como vicedirector, secretario, jefe de estudios o, en su caso, jefe de estudios adjunto de centros docentes públicos.....	0,50	Hoja de servicio de la Dirección Provincial de Educación correspondiente u órgano competente en la que conste la fecha de toma de posesión y cese o; en su defecto, fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que en este curso continúa en el puesto.
1.3. Por cada año como Director de CRIE, Escuela Hogar o EOEP.....	0,50	
1.4. Por cada año como Director en Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa o Instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas.....	0,50	
No podrán acumularse las puntuaciones cuando se haya producido un desempeño simultáneo de cargos.		
2. TRAYECTORIA PROFESIONAL	(Máximo 3,00 puntos)	
2.1. Por pertenecer a alguno de los cuerpos de Catedráticos.....	0,50	Este mérito se incorporará de oficio por la Administración.
2.2. Por estar acreditado para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos.....	0,25	Fotocopia compulsada del la certificación expedida por el órgano competente.
2.3. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo que sobrepase los cinco años exigidos como requisito. (máximo 1,5 puntos).....	0,15	Certificación u hoja de servicio de la Dirección Provincial de Educación correspondiente u órgano competente en la que conste la fecha de toma de posesión, cese y el Cuerpo; en su defecto, fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que en este curso continúa en el puesto.
2.4. Por cada año en el desempeño de servicios efectivos de la función inspectora en Educación.....	0,15	
2.5. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa, de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa.....	0,15	
2.6. Por cada año como coordinador de ciclo en Educación Infantil y Primaria (no se valorará la coordinación en centros de menos de doce unidades).....	0,10	Fotocopia compulsada del certificado del Secretario del centro, con el visto bueno del Director, en el que conste el número de unidades y la toma de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que en este curso continúa en el puesto.
2.7. Por cada año como Jefe de Departamento en Educación Secundaria o puestos análogos.....	0,10	Fotocopia compulsada del certificado del Secretario del centro con el visto bueno del Director, en el que conste la toma de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que en este curso continúa en el puesto.



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.8 Por cada año como Asesor en Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa o Instituciones análogas a esos centros.	0,15	Certificación u hoja de servicio de la Dirección Provincial de Educación correspondiente u órgano competente en la que conste la fecha de toma de posesión y cese o; en su defecto, fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que en este curso continúa en el puesto.
2.9. Por cada año de servicios efectivos prestados en el centro a cuya dirección opta.....	0,50	Este mérito se incorporará de oficio por la Administración.
3. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO No se valorarán los cursos en cuyo certificado no se especifique el número de horas realmente impartidas, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar. A estos efectos, cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. Asimismo, en ningún caso serán valorados aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster u otra titulación de postgrado. Tampoco se considerará mérito el Certificado de Aptitud Pedagógica.	(Máximo 2,00 puntos)	
3.1. Cursos de gestión administrativa y de organización escolar (Máximo 1,00 punto). Por la superación de cursos relacionados con la gestión administrativa, con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por Administraciones Públicas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas y Universidades (Públicas o Privadas): Se puntuará 0,05 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.		Fotocopia compulsada del Certificado, Diploma o documento acreditativo del curso, en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del mismo. En el caso de cursos organizados por Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación de los mismos.
3.2. Otros cursos sobre aspectos científicos, didácticos y educativos del participante (Máximo 1,00 punto). Por la superación de cursos que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos, didácticos y educativos del participante, organizados por las Administraciones educativas con competencia plena en materia educativa, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades (Públicas o Privadas): Se puntuará 0,02 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.		Fotocopia compulsada del Certificado, Diploma o documento acreditativo del curso, en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del mismo. En el caso de cursos organizados por Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación de los mismos.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
4. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS	(Máximo 2,00 puntos)	
<p>En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.</p> <p>Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de su valoración, los títulos con validez oficial en el Estado español.</p> <p>En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.</p> <p>Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo será necesario presentar copia compulsada del Título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han superado todas las asignaturas correspondientes a dicho ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación de alguno de los cursos de adaptación.</p> <p>La presentación de la fotocopia del Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.</p> <p>No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante por considerarse alegado como requisito para el ingreso en la función pública docente.</p>		
4.1. Por el Título de Doctor	1,00	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición.
4.2. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....	0,25	Fotocopia compulsada de la certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
4.3. Por el título de Graduado o por cada titulación de segundo ciclo correspondiente a Licenciaturas, Ingenierías o Arquitecturas o títulos legalmente equivalentes, distintos del alegado para el ingreso en el Cuerpo.....	0,60	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de las certificaciones de abono de los derechos de expedición.
4.4. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, o por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura distinta de la alegada para su ingreso en el Cuerpo.....	0,40	
4.5. Otras titulaciones: cursos de postgrado, másters, etc., de una duración igual o superior a 600 horas.....	0,30	Fotocopia compulsada de la certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
4.6. Por titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional Específica:		Fotocopia compulsada de los títulos o, en su caso, de las certificaciones de abono de los derechos de expedición o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.
a) Título Profesional de Música o Danza.....	0,20	
b) (EOI) Ciclo Elemental o certificado de nivel intermedio.....	0,20	
c) (EOI) Ciclo Superior o certificado de nivel avanzado..... La posesión del certificado de aptitud o del de nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.	0,20	
d) Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o de Formación Profesional o equivalente.....	0,20	



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
4.7. Por publicaciones de carácter didáctico o científico, directamente relacionadas con aspectos de la gestión administrativa o con la organización escolar.....	Hasta 1,00	Las publicaciones podrán acreditarse con el original o fotocopia completa correspondiente, con la compulsada como mínimo de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN, ISSN o ISMN. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre y en el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas. En el caso de varios autores la distribución de los puntos se realizará en proporción al número de los mismos.
4.8. Por participación en actividades de experimentación, investigación o innovación educativas con una duración al menos de un curso escolar.....	Hasta 0,50	Fotocopia compulsada del informe de la Dirección General u Órgano correspondiente.
4.9. Por la impartición de cursos en calidad de ponente, profesor, director o coordinador relacionados con aspectos de la organización escolar y de la gestión administrativa.....	Hasta 1,00	Fotocopia compulsada de la certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
4.10. Por cada año de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Master para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran.....	0,15	Certificado expedido por la Administración educativa o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.
5. PROYECTO DE DIRECCIÓN (mínimo 5 puntos para, en su caso, ser seleccionado) Deberá incluir, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.	(Máximo 10 puntos)	El ejemplar correspondiente. La Comisión podrá citar al candidato a una entrevista para completar la información contenida en el proyecto.